

## **LEY 8.724**

**La Plata, 4 de febrero de 1977.**

**Visto lo actuado en el expediente número 2.306-86.458/73 y la autorización otorgada med ante la Instrucción 1/76, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Mi-**

litar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

### **L E Y :**

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de San Francisco Solano, jurisdicción del partido de Almirante Brown, identificada catastralmente como: Circunscripción III, Sección Q, Manzana 112, Parcela 1, compuesta de una superficie de mil ciento noventa y un metros cuadrados (1.191 m<sup>2</sup>), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la inscripción de dominio anotada al folio 1441, año 1967, del Registro del Partido de Almirante Brown.

Art. 2º Facúltase al Poder Ejecutivo a donar al Obispado de Lomas de Zamora, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la construcción de la Capilla “Nuestra Señora de Fátima”.

Art. 3º Establécese un plazo de dos (2) años a contar de la fecha de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria comience la ejecución de la obra proyectada.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo establecido en el artículo 3º, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

**SAINT JEAN.**

**R. P. SALABERRIN.**

Registrada bajo el número ocho mil setecientos veinticuatro (8.724).

**J. L. Smart.**

### **FUNDAMENTOS**

La ley adjunta dispone la donación al Obispado de Lomas de Zamora de una fracción de tierra Fiscal, ubicada en la localidad de San Francisco Solano, jurisdicción del Partido de Almirante Brown.

El aludido terreno constituye una reserva de uso público sin cargo específico de propiedad de la provincia de Buenos Aires, habiéndose inscripto su dominio en el folio 1441, año 1967, del Registro del Partido citado.

La Parroquia San Francisco Solano solicita la mencionada fracción a efectos de destinarla a la construcción de una Capilla, que será puesta bajo la advocación de “Nuestra Señora de Fátima”.

Fundamenta su pedido en la necesidad de contar con un Centro de Evangelización en una populosa barriada, sumamente alejada de la Sede Parroquial y al mismo tiempo para dedicarla al culto público.

En consecuencia, las razones invocadas que presuponen indudables beneficios de orden moral y espiritual, determinan que el Estado provincial acceda mediante la sanción de la presente iniciativa al requerimiento interpuesto.